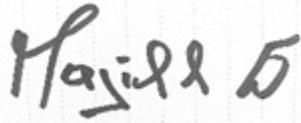


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 22 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado fue debidamente notificado de la demanda y dentro del término de ley para hacerlo, no presentó contestación a la misma. A despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 028
Rad. 2021-00330

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARYURI TRUJILLO GRANADA C.C.
1.053.771.711
Demandado: ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO C.C.
16.079.459
Radicado: 2021-00330

ASUNTO

Procede el despacho a resolver de fondo en el proceso de la referencia, en el cual mediante auto proferido el 3 de diciembre de 2021, el juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO** por los saldos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

Por el valor de las pensiones y demás costos escolares generados desde el mes de marzo de 2020 y hasta el mes de junio de 2021 con sus respectivos intereses, respecto de la menor ISABELA OSORIO ARBELÁEZ, según facturas electrónicas, tal como se detalla a continuación, así:

| CUOTA (mes año) | CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO | ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS | CUOTAS ADEUDADAS DESPUES DEL ABONO | MESES DEUDA | INTERESES 0,5% | CUOTA+INTERESES |
|--------------------|--|---|------------------------------------|-------------|------------------|---------------------|
| jun-21 | \$ 200.000 | \$ 0 | \$ 200.000 | 5 | \$ 5.000 | \$ 205.000 |
| jul-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 4 | \$ 12.000 | \$ 612.000 |
| ago-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 3 | \$ 9.000 | \$ 609.000 |
| sep-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 2 | \$ 6.000 | \$ 606.000 |
| oct-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 1 | \$ 3.000 | \$ 603.000 |
| SUBTOTAL | \$ 2.600.000 | \$ 0 | \$ 2.600.000 | | \$ 35.000 | |
| TOTAL DEUDA | | | | | | \$ 2.635.000 |

Para un gran total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000)**

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

Agotadas todas las etapas procesales el Despacho procede a efectuar el respectivo pronunciamiento de fondo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, en la cual, mediante auto del 3 de diciembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO**, por los saldos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en favor de la menor **LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO**, así:

Por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

| CUOTA (mes año) | CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO | ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS | CUOTAS ADEUDADAS DESPUES DEL ABONO | MESES DEUDA | INTERESES 0,5% | CUOTA+INTERESES |
|--------------------|--|---|------------------------------------|-------------|------------------|---------------------|
| jun-21 | \$ 200.000 | \$ 0 | \$ 200.000 | 5 | \$ 5.000 | \$ 205.000 |
| jul-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 4 | \$ 12.000 | \$ 612.000 |
| ago-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 3 | \$ 9.000 | \$ 609.000 |
| sep-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 2 | \$ 6.000 | \$ 606.000 |
| oct-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 1 | \$ 3.000 | \$ 603.000 |
| SUBTOTAL | \$ 2.600.000 | \$ 0 | \$ 2.600.000 | | \$ 35.000 | |
| TOTAL DEUDA | | | | | | \$ 2.635.000 |

Para un gran total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000)**

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución,
- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de octubre del año 2021, debidamente sustentados a través de facturas y comprobantes de pago que acredite la demandante y que se vayan llegando al proceso en su momento oportuno.
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

Del auto que libró mandamiento de pago, el demandado fue debidamente notificado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no contestó la demanda y por lo tanto no propuso excepciones, es, así pues, que conforme a lo reglado por el artículo 440 del C. G. del P. se deberá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, y encontrándose cumplidos los presupuestos de validez del proceso, al haberse observado el debido proceso, de eficacia del proceso en cuanto la demanda en forma y de la legitimación en la causa que se evidencia en la capacidad para ser parte y para comparecer.

PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran dentro del plenario las siguientes pruebas:

Con la demanda se aportó:

1. Registro Civil de nacimiento de la menor LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO
2. Acta de audiencia de conciliación Nro. 041 de 2021
3. Cédula de ciudadanía de las partes

CONCLUSIÓN

En consecuencia, de acuerdo con lo dicho se ordenará seguir adelante con la ejecución de la obligación, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000)**, por las cuotas que se hayan causado con posterioridad al mes de julio de 2021 y las que en lo sucesivo se causen, así como de los intereses legales causados desde el momento que se hizo exigible la obligación, conforme lo disponen los artículos 440 del C.G. del P en su Inc. 2°. y el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de la obligación.

Se condenará en costas al demandado las cuales serán debidamente liquidadas por la Secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en este

proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO C.C. 16.079.459**, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de la señora **MARYURI TRUJILLO GRANADA C.C. 1.053.771.711** en representación de su menor hija **LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000)**, que corresponden a las siguientes cuotas:

| CUOTA (mes año) | CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO | ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS | CUOTAS ADEUDADAS DESPUES DEL ABONO | MESES DEUDA | INTERESES 0,5% | CUOTA+INTERESES |
|--------------------|--|---|------------------------------------|-------------|------------------|---------------------|
| jun-21 | \$ 200.000 | \$ 0 | \$ 200.000 | 5 | \$ 5.000 | \$ 205.000 |
| jul-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 4 | \$ 12.000 | \$ 612.000 |
| ago-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 3 | \$ 9.000 | \$ 609.000 |
| sep-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 2 | \$ 6.000 | \$ 606.000 |
| oct-21 | \$ 600.000 | \$ 0 | \$ 600.000 | 1 | \$ 3.000 | \$ 603.000 |
| SUBTOTAL | \$ 2.600.000 | \$ 0 | \$ 2.600.000 | | \$ 35.000 | |
| TOTAL DEUDA | | | | | | \$ 2.635.000 |

Para un gran total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.635.000)**

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución,
- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de octubre del año 2021, debidamente sustentados a través de facturas y comprobantes de pago que acredite la demandante y que se vayan llegando al proceso en su momento oportuno.
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el Art. 446 del C.G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Se embargarán, secuestrarán y rematarán los bienes que en el futuro se denuncien como de propiedad del demandado; de ser necesario.

CUARTO: Se condena en costas al demandado, mismas que serán debidamente liquidadas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0dbaf0adbf64d2af9f3c08a0284713a8bd0798636e2a7f24a609cd4bff4c4a**

Documento generado en 22/03/2022 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>